

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- Autorizar, para el sorteo indicado, el otorgamiento de 105 (ciento cinco) Premios, a ser sorteados entre el total de contribuyentes hábiles¹, consistente en la jurisdicción del distrito de La Victoria.

Ítem	Descripción	Cantidad		Total
		Almacén (*)	Adquirir	
1	Televisor 32"	12	0	12
2	Televisor 43"	6	6	12
3	Cocinas 4 Hornillas	5	7	12
4	Lavadoras	12	0	12
5	Refrigeradoras	9	3	12
6	Bicicletas	5	0	5
7	Horno Microondas	4	13	17
8	Combos	0	23	23
Total				105

(*) Productos del sorteo anterior, los ganadores del sorteo anterior no se acercaron dentro del plazo de ley para recabar dichos premios, es por ello que se incluyen como premios, dentro de la presente Ordenanza

¹ Toda persona natural registrada como contribuyente activo del Impuesto Predial 2020 del distrito de La Victoria que al 31 de diciembre de 2020 haya cumplido con el pago total de su obligación tributaria por concepto del Impuesto Predial 2020, según los criterios establecidos en las bases del sorteo.

DICE:

Artículo 5°.- Aprobar las Bases del Sorteo Tributario de Premios para los contribuyentes hábiles del Impuesto Predial ejercicio 2020, en el Distrito de La Victoria, que como anexo I forma parte de la presente ordenanza.

DEBE DECIR:

Artículo 5°.- Aprobar las Bases del Sorteo Tributario de Premios para los contribuyentes puntuales del Impuesto Predial ejercicio 2020, en el Distrito de La Victoria, que como anexo I forma parte de la presente ordenanza.

1911177-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban implementación de la Plataforma Digital Surcana que comprende la Mesa de Partes Virtual (MPV) y el Sistema de Notificación Electrónica (SINE) de la Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 13-2020-MSS

Santiago de Surco, 7 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum N° 2097-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal; el Informe N° 791-2020-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 356-2020-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnologías de la Información; el Informe N° 96-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 154-2020-SGGD-SG-MSS de la Subgerencia de Gestión Documental; entre otros documentos, sobre la propuesta de implementación de la Plataforma Digital Surcana; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece

que: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...);" lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 42° de la norma acotada, el cual precisa que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, establece que el ciudadano tiene derecho al acceso a los servicios públicos a través de medios electrónicos seguros para la realización de transacciones de gobierno electrónico con las entidades de la Administración Pública, como manifestación de su voluntad y en el marco de lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, el artículo 42° de dicha norma que el derecho ciudadano de acceso a servicios públicos electrónicos seguro tiene como correlato el reconocimiento de una serie de derechos, señalándose en el numeral 42.1 que uno de ellos corresponde "A relacionarse con las entidades de la Administración Pública por medios electrónicos seguros para el ejercicio de todos los derechos y prerrogativas que incluye, entre otros, los consagrados en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; constituyendo obligación de la Administración Pública facilitar el ejercicio de estos derechos ciudadanos, debiendo promover la prestación de servicios por medios electrónicos (...);"

Que, con el Decreto Legislativo N° 1412, se aprobó la Ley de Gobierno Digital, la misma que establece un marco de gobernanza para la implementación del gobierno digital en las entidades de la Administración Pública, que permita la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios públicos digitales en los tres niveles de gobierno, estableciéndose en el artículo 15° que la inclusión digital es el acceso y uso de los servicios digitales por parte de los ciudadanos a través de su identidad digital, promoviendo la ciudadanía digital. Para tal fin las entidades de la Administración Pública adoptan las disposiciones que emite el ente rector para la prestación de dichos servicios;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 006-2020, se crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, señalando en el artículo 3° que la transformación digital es el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", disponiendo que los Gobiernos Locales pueden aplicar las medidas contenidas en dichos lineamientos en el marco de sus competencias y funciones, sin perjuicio de las medidas que hayan adoptado para mantener la prestación de servicios a la población y conforme a las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria;

Que, en el numeral 5.2 del inciso 5) de la citada norma se establece que para el desarrollo de actividades y procedimientos internos se debe "Mantener operativas las mesas de partes virtuales y optimizar su funcionamiento, a fin de asegurar que las entidades del Poder Ejecutivo continúen funcionando de manera interconectada y se mantenga una correcta administración de la gestión

documental. En caso de no contar con una mesa de partes virtual habilitada, establecer un correo institucional para la recepción de documentos”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se establece las medidas que debe observar la ciudadanía a la Nueva Convivencia Social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señalando en su artículo 10° que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de las mismas y la atención a la ciudadanía, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado; el cual puede ser otorgado por vía electrónica;

Que, con el Informe N° 132-2020-SGGD-SG-MSS del 09.09.2020, complementado con el Informe N° 154-2020-SGGD-SG-MSS del 15.10.2020, la Subgerencia de Gestión Documental elevó la propuesta final del Decreto de Alcaldía que aprueba la implementación de la Plataforma Digital Surcana y el Manual de Usuario de dicha plataforma, señalando que debido a la situación actual del estado de emergencia sanitaria y previendo el flujo de ciudadanos que necesitan acceder a los diversos servicios de la Municipalidad, es necesario reforzar el trabajo de la misma y formalizar la creación de una Plataforma Digital Surcana, la cual comprenda la Mesa de Partes Virtual y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, que permita atender a un mayor número de

procedimientos, agilizando de esta manera el servicio de ingreso de documentos;

Que, con el Informe N° 96-2020-GPP-MSS del 30.10.2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que la propuesta formulada se encuentra alineada a los siguientes documentos de gestión: el Plan Estratégico Institucional – PEI 2019 al 2023 (Horizonte Ampliado), al Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC 2017 al 2021 y al Plan Operativo Institucional – POI Multianual 2020 al 2022;

Que, con el Memorandum N° 356-2020-GTI-MSS del 04.11.2020, la Gerencia de Tecnologías de la Información señala que la Plataforma Digital Surcana está encaminada a ser un tipo de canal digital, a través del cual pueden acceder los vecinos y personas en general a un catálogo de servicios digitales, realizar trámites, hacer seguimiento de los mismos, recepcionar y enviar documentos electrónicos, motivo por el cual dicha Gerencia emite opinión favorable;

Que, con el Informe N° 791-2020-GAJ-MSS del 10.11.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que legalmente es viable que se emita un Decreto de Alcaldía que apruebe la implementación de la Plataforma Digital Surcana y el “Manual de Usuario para la Plataforma Digital Surcana – Mesa de Partes Virtual - Sistema de Notificación Electrónica de la Municipalidad de Surco”;

Que, con el Memorandum N° 2097-2020-GM-MSS del 16.11.2020, la Gerencia Municipal manifiesta su conformidad con la mencionada propuesta de Decreto de Alcaldía, la cual se fundamenta en los documentos anteriormente señalados y solicita se continúe con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, al Informe N° 791-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

DECRETA:

Artículo Primero: APROBAR la implementación de la Plataforma Digital Surcana que comprende la Mesa de Partes Virtual (MPV) y el Sistema de Notificación Electrónica (SINE) de la Municipalidad de Santiago de Surco, cuyo acceso será a través del Portal Web Institucional (www.munisurco.gob.pe) y en el siguiente enlace web (<http://apps.munisurco.gob.pe/pladigSurco/>).

Artículo Segundo: APROBAR el “Manual de Usuario para la Plataforma Digital Surcana – Mesa de Partes Virtual - Sistema de Notificación Electrónica de la Municipalidad de Santiago de Surco”, que en Anexo 01 forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del Decreto de Alcaldía y el Anexo 01 en el Portal Institucional (www.munisurco.gob.pe).

Artículo Cuarto: DISPONER que la Gerencia de Tecnologías de la Información efectúe la implementación tecnológica y el mantenimiento de la Plataforma Digital Surcana y que la Subgerencia de Gestión Documental se encargue de la administración de dicha plataforma.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Gestión Documental el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Artículo Sexto: El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1911331-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA**

Ratifican la Ordenanza Municipal N° 241-MDS, sólo en lo concerniente a la tasa o derecho administrativo detallado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Socabaya

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 1199**

Arequipa, 21 de setiembre de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa, se ha reunido en Sesión Extraordinaria desarrollada en forma virtual mediante video conferencia, el 18 de setiembre del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en

los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Oficio N° 172-2020-MDS, registrado con Expediente N° 25190-2020, la Municipalidad Distrital de Socabaya, solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 241-MDS de fecha 4 de marzo del 2020, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Socabaya;

Que, con Informe N° 023-2020-MPA/GPPR-SGR. fph. el Sub Gerente de Racionalización, concluye que la Estructura de Costos que sustenta las Tasas del Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Distrital de Socabaya, sí cumple con la metodología de costos dispuesto por el D.S. N° 064-2010-PCM, siendo ratificado por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, mediante Informe N° 715-2020-MPA/GPP;

Que, mediante Informe N° 083-2020-MPA/GAT/SGRT, la Sub Gerencia de Registro Tributario de la Municipalidad Provincial de Arequipa, concluye que el petitorio ha cumplido con las formalidades correspondientes señalando que se ratifique la Ordenanza Municipal N° 241-MDS de la Municipalidad Distrital de Socabaya, sólo en lo concerniente a las tasas o derechos administrativos detallados en el procedimiento incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Socabaya, circunscribiéndose a 168 procedimientos aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 241-MDS, y que están debidamente sustentados en los Cuadros Resúmenes de Costos de los Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Socabaya. No es competencia de la Municipalidad Provincial de Arequipa, ratificar los procedimientos incorporados en su TUPA;

Que, el inciso 43.1 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Ordenanza Municipal, para el caso de los Gobiernos Locales, asimismo, señala que dichos procedimientos deben de ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en Materia Tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, para su entrada en vigencia y exigibilidad, deben de ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y de conformidad con la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidad y de acuerdo con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Dictamen Legal N° 496-2020-MPA/GAJ, el Concejo Municipal Provincial, por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Ratificar la Ordenanza Municipal N° 241-MDS de fecha 4 de marzo del 2020, sólo en lo concerniente a la tasa o derecho administrativo detallado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Socabaya y que están debidamente sustentados en los Cuadros Resúmenes de Costos de los Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Artículo 2°.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Socabaya, proceda a publicar la Ordenanza Municipal materia de ratificación, en aplicación del Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR LO TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR JULIO CANDIA AGUILAR
Alcalde Provincial

1910775-1